

A Despacho la demandada **PERTENENCIA**, para convalidar la actuación nulitada, relativo al litisconsorcio necesario ordenado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali. Se informa que se encuentra ejecutoriado el auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali en providencia del 14 de junio de 2023 donde declara la nulidad de la sentencia No. 014 del 1 de julio de 2022. Se informa que la juez titular del Despacho, Dra. **MÓNICA MENDEZ SABOGAL**, estuvo incapacitada desde el **8 de agosto al 22 de agosto de 2023**. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

SECRETARIA



AUTO INTERLOCUTORIO No.404 (Primera Instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001310301020190014900

Teniendo en cuenta el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, en providencia del 14 de junio de 2023 donde declara la nulidad de la sentencia No. 014 del 1 de julio de 2022, el juzgado,

RESUELVE:

1. CITAR al acreedor hipotecario **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO VIVIENDA DAVIVIENDA**. Lo anterior, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

2. ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda y dar traslado de esta al acreedor hipotecario **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO VIVIENDA DAVIVIENDA**, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3. INTEGRAR como **litisconsorte necesario** a los **herederos indeterminados** de la causante **Blanca Libia Betancourt** y de los demás **herederos determinados** de la misma, de existir estos, quienes integran la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali en providencia del 14 de junio de 2023 donde declara la nulidad de la sentencia No. 014 del 1 de julio de 2022.

4. ORDENAR el emplazamiento de los **herederos indeterminados** de la causante **Blanca Libia Betancourt** y de los demás **herederos determinados** de la misma, de existir estos, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5. NOTIFICAR la presente providencia, por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c6d23fdd6c8ac2ead43a1f1702e1a03296febe6443dab25d22b837fc6a94f7**

Documento generado en 23/08/2023 01:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>